



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADA	EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA
RADICADO	05440 31 13 001 2020 00120 00
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que la parte demandante no objetó la liquidación del crédito elaborada por la apoderada del demandado, sumado a que, luego de revisada, se observa que esta se encuentra ajustada a la ley, el juzgado la **APRUEBA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

Ahora bien, el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P. dispone que la terminación del proceso por pago debe comprender la erogación de la obligación demandada y las costas, por lo que, considera esta judicatura que es procedente la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y, en esa medida, se observa que dentro del proceso se encuentran acreditadas los siguientes gastos a favor del extremo activo:

1. Constancia de notificación por valor de \$9.700 (Consecutivo Nro. 34).
2. Constancia de notificación por valor de \$15.600 (Consecutivo Nro. 95).

Adicionalmente, conforme lo dispone el artículo 5º del Acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se fijan como agencias en derecho la suma correspondiente al 3% de las pretensiones de la demanda, esto es, la suma de \$51.000.000.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 461 ibídem, se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA** para que en el **término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto**, allegue el correspondiente título por la suma de **\$51.026.200** que comprende los gastos sufragados por la parte demandante en el transcurso del proceso y las agencias en derecho, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486902f97421533a59251dd0cbddd22fc08a9b7462696344916b191c49b7c815**
Documento generado en 19/04/2022 04:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**